



Resolución Gerencial

N° /25/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 JUL 2023

VISTOS: Auto Admisorio-Resolución N.º 01, de fecha 25 de enero del 2019; Sentencia de Primera Instancia-Resolución N.º 04, de fecha 20 de setiembre del 2019; Concesorio de Apelación- Resolución N.º 05, de fecha 02 de octubre del 2019; Sentencia de Segunda Instancia Resolución N.º 07, de fecha 07 de enero del 2020; Resolución N.º 02 (cuaderno de ejecución anticipada), de fecha 05 de abril del 2021; Resolución Gerencial N.º 105/2021-GRP-PECHP-406000, de fecha 02 de agosto del 2021; Auto-Resolución N.º 04 (cuaderno de ejecución anticipada), de fecha 26 de noviembre del 2021; Casación Laboral N.º 7917-2020- PIURA, de fecha 21 de julio del 2022; Auto de Requerimiento-Resolución N.º 10, de fecha 14 de setiembre del 2022; Memorando Múltiple N.º 63/2022-GRP-PECHP-406000, de fecha 27 de setiembre del 2022; Informe N.º 190/2022-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 29 de setiembre del 2022; Memorando N.º 397/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 10 de octubre del 2022; Informe N.º 50-2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 22 de noviembre del 2022; Requerimiento-Resolución N.º 12, de fecha 02 de junio del 2023; Informe Legal N.º 173/2023 -GRP-PECHP-406003, de fecha 22 de junio del 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por el Sr. OSCAR GUSTAVO RUMICHE ZAPATA, en el proceso judicial signado con el Expediente N.º 00436-2019-0-2001-JR-LA-01, sobre Reposición por Despido Incausado y Otros ante el Primer Juzgado de Trabajo de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N.º 01, de fecha 25 de enero del 2019, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con Resolución N.º 04, de fecha 20 de setiembre del 2019, declarando "FUNDADA EN PARTE la demanda presentada por OSCAR GUSTAVO RUMICHE ZAPATA contra PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, en el extremo de REPOSICIÓN Y OTROS, en consecuencia declaró ORDENÓ a la demandada Gobierno Regional de Piura reconozca al demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N.º 003-97-TR, ORDENÓ a la demandada cancele la suma de VEINTIUN MIL DIECINUEVE CON 25/100 NUEVO SOLES (S/. 21,019.25); correspondiente a los conceptos de: a) Escolaridad = S/. 5,805.00; b) Incremento del 7.5% = S/. 5,600.00; c) Bono por alimentación = S/. 6,270.00, y d) Bono por movilidad = S/. 5,805.00; más intereses legales, con Pagos de Honorarios en un monto del 25% del total de la cantidad ordenada a cancelar en la presente sentencia, INFUNDADA la demanda en el extremo de REPOSICIÓN por despido incausado, INFUNDADA la demanda en el extremo de INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS por despido incausado";

Que, emitida la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de impugnación por parte del Proyecto Especial Chira Piura y del Gobierno Regional de Piura; Recurso de Apelación que fue admitido mediante Concesorio de Apelación en la Resolución N.º 05 de fecha 02 de octubre del 2019;

Que, emitida la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) con Resolución N.º 07 de fecha 07 de enero del 2020, se "CONFIRMA la sentencia de Primera Instancia de fecha 20 de setiembre del 2019, interpuesta por OSCAR GUSTAVO RUMICHE ZAPATA sobre reposición y otros contra el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, se CONFIRMA la sentencia en cuanto ORDENA a la demandada





Resolución Gerencial

N° 125/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 JUL 2023

Gobierno Regional de Piura reconozca al demandante bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, se **MODIFICA** la sentencia en cuanto al monto ordenado a pagar; y en consecuencia, se **ORDENA** que la demandada cancele al accionante la suma total de **S/. 32,889.50 (treinta y dos mil ochocientos chenta y nueve soles con 50/100 céntimos)**, por los conceptos de: a) incremento de remuneraciones del 7.5% por convenio colectivo: S/. 11,200.50; b) bonificación por alimentación: S/. 12,540.00; c) movilidad: S/. 3,344.00; d) escolaridad: S/. 5,805.00, más intereses legales, se **CONFIRMA** la sentencia en el extremo que declara infundada la reposición por despido incausado, se **CONFIRMA** la sentencia en el extremo que declara infundada la pretensión de indemnización por daños y perjuicios, se **MODIFICA** la sentencia en cuanto al monto de pago por honorarios o costos procesales y, en consecuencia, se ordena a pagar a la demandada por este concepto la suma de **S/. 3,000.00 soles por honorarios profesionales más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados del distrito judicial correspondiente**;

Que, seguido el trámite que a su naturaleza corresponde, el Proyecto Especial Chira Piura, y el demandante Oscar Gustavo Rumiche Zapata eleva a CASACIÓN la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) Resolución N.º 07;

Que, mediante Requerimiento contenido en la Resolución N.º 02 del cuaderno de ejecución anticipada, de fecha 05 de abril del 2021, se **"REQUIERE** a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA con reconocer** al trabajador **OSCAR GUSTAVO RUMICHE ZAPATA** bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, se **REQUIERE** a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** a fin de que cumpla con pagar a favor de la parte demandante OSCAR GUSTAVO RUMICHE ZAPATA, la suma total de **S/. 32,889.50**, por los conceptos de: a) incremento de remuneraciones del 7.5% por convenio colectivo: S/. 11,200.50; b) bonificación por alimentación: S/. 12,540.00; c) movilidad: S/. 3,344.00; d) escolaridad: S/. 5,805.00, más intereses legales, se **CONFIRMA** la sentencia en el extremo que declara infundada la reposición por despido incausado, se **CONFIRMA** la sentencia en el extremo que declara infundada la pretensión de indemnización por daños y perjuicios, se **MODIFICA** la sentencia en cuanto al monto de pago por honorarios o costos procesales y, en consecuencia, se ordena a pagar a la demandada por este concepto la suma de **S/. 3,000.00 soles por honorarios profesionales más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Piura en S/. 150.00**;

Que, dando cumplimiento al requerimiento del juzgado la Entidad expide la Resolución Gerencial N.º 105/2021-GRP-PECHP-406000, de fecha 02 de agosto del 2021, en la que se Resuelve **"CÚMPLASE** el mandato judicial expedido por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura en la resolución N.º 02 del 05 de abril de 2021, (Exp. N.º 00436-2019-1-2001-JR-LA-01) Cuaderno de ejecución Anticipada; solamente en el extremo que ordena a la parte demandada Proyecto Especial Chira Piura, cumpla con reconocer al trabajador Oscar Gustavo Rumiche Zapata bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N.º 003-97-TR, estando a que, el órgano jurisdiccional ha declarado la existencia de un contrato de trabajo durante el periodo comprendido del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2015; 01 de febrero al 31 de diciembre del 2016; 01 de febrero al 31 de diciembre de 2017 y 01 de febrero al 31 diciembre de 2018; por el cual se





Resolución Gerencial

N° 125 / 2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 JUL 2023

proceda con el cumplimiento anticipado de la sentencia en dicho extremo y solamente por el periodo reconocido en sentencia, considerando que no se ha ordenado el registro del demandante en el Libro de Planillas de remuneraciones, por cuanto no ha sido la pretensión demandada (...);

Que, siguiendo la secuela del caso, Proyecto Especial Chira Piura interpone Recurso de Reposición contra el Requerimiento contenido en la Resolución N.º 02 del cuaderno de ejecución anticipada, en el extremo que debe dejarse sin efecto, puesto que se está exigiendo el cumplimiento a un fallo judicial que aún se encuentra pendiente de resolver al haber interpuesto Recurso Extraordinario de Casación, asimismo, mediante Auto-Resolución N.º 04 del cuaderno de ejecución anticipada, de fecha 26 de noviembre del 2021, se Resuelve "SUSPÉNDASE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA SENTENCIA, respecto de la obligación de dar suma de dinero (...);

Que, con CASACIÓN LABORAL N.º 7917-2020-PIURA, de fecha 21 de julio del 2022, se declara IMPROCEDENTE el Recurso de Casación interpuesto por la demandada Proyecto Especial Chira Piura y el demandante Oscar Gustavo Rumiche Zapata, y, en consecuencia, se devuelve el expediente al Juzgado de origen, y mediante Auto de Requerimiento contenida en la Resolución N.º 10, de fecha 14 de setiembre del 2022, se Resuelve: "4) Respecto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA cumpla con reconocer al demandante bajo el régimen regulado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, 5) Respecto a la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA cumpla con pagar a favor del demandante la suma de S/. 32,889.50 (treinta y dos mil ochocientos ochenta y nueve soles con 50 /100 céntimos). Con intereses legales y pago de honorarios profesionales en el monto de S/. 3,000.00 Soles más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados, ascendente a S/.150.00 soles (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N.º 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), cumpliendo con informar a este despacho";

Que, mediante Memorando Múltiple N.º 63/2022-GRP-PECHP-406000, de fecha 27 de setiembre del 2022, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura comunicó a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planificación y Presupuesto la Resolución N.º 10 del 14 de setiembre del 2022, el cual Resuelve: "5) Respecto a la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA cumpla con pagar a favor del demandante la suma de S/. 32,889.50 (treinta y dos mil ochocientos ochenta y nueve soles con 50 /100 céntimos). Con intereses legales y pago de honorarios profesionales en el monto de S/. 3,000.00 Soles más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados, ascendente a S/.150.00 soles (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N.º 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), cumpliendo con informar a este despacho";

Que, a través del Informe N.º 190/2022-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 29 de setiembre del 2022, el Especialista Administrativo de Recursos Humanos indica que "constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial precitado, a fin de que las Oficinas de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto procedan a dar





Resolución Gerencial

N° 125/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 JUL 2023

cumplimiento a la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales”;

Que, mediante proveído inserto en el Memorando N.º 397/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 10 de octubre del 2022, la Oficina de Planificación y Presupuesto indica a la Oficina de Asesoría Jurídica “su incorporación en el aplicativo de priorización de sentencias judiciales”;

Que, mediante Informe N.º 50-2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 22 de noviembre nuestra Oficina de Asesoría Jurídica concluye CONTINUAR con el trámite administrativo correspondiente a fin de dar total cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional en el proceso judicial signado con expediente N.º 00436-2019-0-2001-JR-LA-01, sobre Impugnación de Despido-RUMICHE ZAPATA, OSCAR GUSTAVO;

Que, con Requerimiento-Resolución N.º 12 de fecha 02 de junio del 2023, se Dispone: “REQUIÉRASE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, que CUMPLA con:

- **PAGAR** a favor del demandante la suma de **S/. 32,889.50 Soles**, por concepto del capital reconocido en sentencia.
- **PAGAR** los honorarios profesionales o costos procesales, en el monto de **S/. 3,000.00**.
- **DEPOSITAR** el 5% de los costos procesales, en el monto de **S/. 150.00 Soles**, a la cuenta del colegio de abogados de Piura N.º 110-01-2611125, que mantiene en la Caja Piura, DEBIENDO informar el cumplimiento a este Juzgado (...);

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el art. 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que “ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;





Resolución Gerencial

N° 125 / 2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 JUL 2023

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir los costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N.º 30137 aprobado por decreto Supremo N.º 0003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de abril del 2020, en su art. 9º refiere que "cada pliego contará con un Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución";

Que, en ese sentido corresponde derivar al Comité de priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, quien es el encargado de priorizar los pagos de sentencias judiciales, a efectos de que se incluya el monto de **S/. 32,889.50 Soles**, por concepto del capital reconocido en sentencia, honorarios profesionales o costos procesales, en el monto de **S/. 3,000.00**, y el % de los costos procesales en el monto de **S/. 150.00 Soles**, debiéndose ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137;

Que, mediante Informe Legal N.º 173/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 22 de junio del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó y recomendó:

3.1 CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, en la Resolución N.º 10 del 14 de setiembre del 2022, el cual REQUIERE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA cumpla con pagar a favor del demandante la suma de S/. 32,889.50 (treinta y dos mil ochocientos ochenta y nueve soles con 50 /100 céntimos), por los conceptos de: a) incremento de remuneraciones del 7.5% por convenio colectivo: S/. 11,200.50; b) bonificación por alimentación: S/. 12,540.00; c) movilidad: S/. 3,344.00; d) escolaridad: S/. 5,805.00, más intereses legales, y pago de honorarios profesionales en el monto de S/. 3,000.00 Soles más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados, ascendente a S/.150.00 soles (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N.º 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

3.2 Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de S/. 32,889.50, por los conceptos de: a) incremento de remuneraciones del 7.5% por convenio colectivo: S/. 11,200.50; b) bonificación por alimentación: S/. 12,540.00; c) movilidad: S/. 3,344.00; d) escolaridad: S/. 5,805.00, más intereses legales, y pago de honorarios profesionales en el monto de S/. 3,000.00 Soles más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados, ascendente a S/.150.00 soles; requerido por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto





Resolución Gerencial

N° 125/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 JUL 2023

Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público- Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al Sr. OSCAR GUSTAVO RUMICHE ZAPATA, en el cronograma de pago conforme corresponde.

3.3 Autorizar a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin”;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), del artículo 15º, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, en la Resolución N.º 10 del 14 de setiembre del 2022, el cual **REQUIERE** a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** cumpla con **pagar** a favor del demandante la suma de **S/. 32,889.50 (treinta y dos mil ochocientos ochenta y nueve soles con 50 /100 céntimos)**, por los conceptos de: a) **incremento de remuneraciones del 7.5% por convenio colectivo: S/. 11,200.50;** b) **bonificación por alimentación: S/. 12,540.00;** c) **movilidad: S/. 3,344.00;** d) **escolaridad: S/. 5,805.00**, más intereses legales, y pago de honorarios profesionales en el monto de **S/. 3,000.00 Soles** más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados, ascendente a **S/.150.00 soles** (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N.º 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. – Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de S/. 32,889.50, por los conceptos de: a) incremento de remuneraciones del 7.5% por convenio colectivo: S/. 11,200.50; b) bonificación por alimentación: S/. 12,540.00; c) movilidad: S/. 3,344.00; d) escolaridad: S/. 5,805.00, más intereses legales, y pago de honorarios profesionales en el monto de **S/. 3,000.00 Soles** más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados, ascendente a **S/.150.00 soles**; requerido por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, **se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos** de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del





Resolución Gerencial

N° 125/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 JUL 2023

Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al Sr. OSCAR GUSTAVO RUMICHE ZAPATA, en el cronograma de pago conforme corresponde.

ARTICULO TERCERO. – AUTORIZAR a la Oficina de Administración y de

Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución al Sr. OSCAR

GUSTAVO RUMICHE ZAPATA en su domicilio ubicado en Av. Vice Mz. Z lote 32 B Urb. Empleados Municipales, distrito, provincia y departamento de Piura, a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Procuraduría Ad Hoc en asuntos laborales del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Eugenio F. Tadeo Ramos
GERENTE GENERAL